



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-02-04

Total de Procesos : **81**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201701018	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	HENRRY RENE PEA DIAZ	2022-02-03	1
201801122	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	CARLOS BAUTISTA REYES	2022-02-03	1
201900528	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALBA CECILIA BARBOSA GUTIERREZ	JUAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ	2022-02-03	1
201900592	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MICHEL ALEXANDER RODRIGUEZ ROCHA	2022-02-03	1
201900620	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	YENI PAOLA SANCHEZ TORRES	2022-02-03	1
202000101	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	DIEGO ARMANDO PEREZ JIMENEZ	2022-02-03	1
202000139	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FREDY PERDOMO GARCA	2022-02-03	1
202000157	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLGA LUCERO MELO MARTINEZ	2022-02-03	1
202000435	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LEOVIGILDO COMBITA SANCHEZ	JUAN PABLO PORRAS CHACN,	2022-02-03	1
202000443	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONICA GARCIA DURAN	2022-02-03	1
202000544	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA DIAZ CARRILLO	2022-02-03	1
202000587	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	EDVAR JOSUE MARTIN HERNANDEZ	2022-02-03	1
202000651	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	NINI JOHANNA RAMIREZ BASTO	2022-02-03	1
202000700	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUZ STELLA MORA MORA	2022-02-03	1
202100006	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	DIANA ANGLICA HERRERA CUERVO	DIEGO ALEXANDER ANDRADE HIGUERA	2022-02-03	1
202100095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	RODOMIR ANGULO QUIONES	2022-02-03	1

202100116	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	PRESENTE	JUSTO SEGUNDO MENDOZA MONTERO,	2022-02-03	1
202100185	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NINI JOHANNA BUENO BARRANTES	2022-02-03	1
202100223	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	GUSTAVO VEGA LEON	2022-02-03	1
202100237	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA	2022-02-03	1
202100356	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILSON FERNANDO NIO CHAPARRO	2022-02-03	1
202100364	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CAMILO ANDRES RINCON ROMERO	2022-02-03	1
202100391	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BENITEZ MARTINEZ FRANCY YAMILE	2022-02-03	1
202100397	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA ESPERANZA LOPEZ MOGOLLON	2022-02-03	1
202100420	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHN JANES TORRES LAITON	2022-02-03	1
202100432	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ANGELA DIAZ PARDO	2022-02-03	1
202100510	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA PATRICIA CARDENAS ROMERO	2022-02-03	1
202100549	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ORLANDO CASTRILLON GARCIA	2022-02-03	1
202100662	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YESICA YULIET MORENO CASTRO	2022-02-03	1
202100680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BOHORQUEZ FONTECHA LUIS HERNESTO	2022-02-03	1
202100699	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	JOCNSON KIN AREVALO GONZALES	2022-02-03	1
202100713	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LUIS ALFONSO MONCADA PERALTA	2022-02-03	1
202100714	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	NAILA LASCARRO NUEZ	2022-02-03	1
202100715	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	BERNAL BELLO WILLIAM JAVIER	2022-02-03	1
202100768	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PORRAS CUBILLOS JAIRO ENRIQUE	2022-02-03	1
202100770	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JEISON DAVID COLLAZOS DIAZ	2022-02-03	1
202100774	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	DIOMAR REYES ALVARINO,	2022-02-03	1

202100775	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	GLORIA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ	2022-02-03	1
202100791	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	ROBERTS JOSUE MACIAS GUZMAN	2022-02-03	1
202100796	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DISCERCOL GROUP S.A.S.	MILTON JAVIER CONDE RODRGUEZ	2022-02-03	1
202100799	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	GLADYS ESTELLA ZABALA BOLIVAR	2022-02-03	1
202100800	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FABIAN ANDRES CABRERA DAVILA,	2022-02-03	1
202100801	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	JEFFERSON PERDOMO HORTUA	2022-02-03	1
202100811	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCOLOMBIA S.A	GERMAN ALONSO GIL GALLEG0	2022-02-03	1
202100812	CIVIL- ENTREGA	ELIZABETH LETRADO MORENO	JOHANA PERLAZA	2022-02-03	1
202100815	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION VIVIENDA BARICHARA COLSUBSIDIO MAIPORE PH	CRISTIAN CAMILO CORTES DURAN	2022-02-03	1
202100816	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION VIVIENDA BARICHARA COLSUBSIDIO MAIPORE PH	OSCAR COLORADO HERNANDEZ	2022-02-03	1
202100818	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL ZAPAN MZ 5-2 A	PEDRO JESUS BARON BUITRAGO	2022-02-03	1
202100819	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN	WILSON FERNANDEZ CASTILLO	2022-02-03	1
202100820	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	SANDRA ISABEL PEA PRIETO	2022-02-03	1
202100823	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 4 ETAPA 4 P.H	JULIO CESAR LEMA BECERRA	2022-02-03	1
202100824	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 4 ETAPA 4 P.H	EDISON MOTATO CORRALES	2022-02-03	1
202100825	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 4 ETAPA 4 P.H	LUIS ALBERTO ALVARADO MENDO	2022-02-03	1
202100832	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON EDUARDO MELO ERAZO	2022-02-03	1
202100837	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	URREGO MORERA AMANDA	2022-02-03	1 y 2
202100838	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	REAL VEGA LISANDRO	2022-02-03	1
202100840	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	BARRERO OVIEDO CARLOS ALIRIO	2022-02-03	1
202200001	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CRISTIAN CAMILO CEPEDA GARCIA,	ROSA HELENA SANTANA	2022-02-03	1

202200002	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	JOSE ALEXANDER GIRALDO VARGAS	2022-02-03	1
202200003	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I DE TEJARES	AMAURI ALBERTO MENDIVEL OROZCO	2022-02-03	1
202200004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I DE TEJARES	SANDRA MILENA CETINA BELTRAN,	2022-02-03	1
202200005	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CK COMERCIALIZADORA UN MUNDO DE OPORTUNIDADES S.A.S.	JUAN PABLO SANDOVAL RUIZ,	2022-02-03	1
202200006	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H	LEIDY MARCELA GOMEZ OVALLE	2022-02-03	1
202200007	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EUGEN GARCIA VARGAS	JAIR O ALBERTO GRANADOS CAMELO	2022-02-03	1
202200008	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	MYRIAM ESPERANZA TORRES PARADA	2022-02-03	1
202200009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H	LEIDY JULIANA OSPINA BARON	2022-02-03	1
202200010	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 4 ETAPA 4 P.H.	JOHANNA QUINCHIA BETANCOUR	2022-02-03	1
202200011	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOHN EDISON DIAZ CORTES	2022-02-03	1
202200012	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	FINANZAUTO S.A	YAQUELINE TINOCO GOMEZ	2022-02-03	1
202200013	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RESFIN S.A.S	AUDREY GLORIEL SCHMILINSKI MAVAREZ	2022-02-03	1
202200015	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	SCALA FINCA RAZ S.A.S	MIGUEL NGEL GORDILLO CASTILLA	2022-02-03	1
202200016	CIVIL- DECLARATIVOS	RAMIRO VELASQUEZ ESPITIA	ALIX PAOLA GARZON BELTRAN	2022-02-03	1
202200017	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL JAZMIN PH	JOSE VICENTE RAMIREZ ROZO	2022-02-03	1
202200018	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL JAZMIN PH	CARLOS ALBERTO SALCEDO	2022-02-03	1
202200019	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	WILSON JAVIER ARAQUE ARAQUE	2022-02-03	1
202200020	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YADITH MARIA PATERNINA CABRERA	2022-02-03	1
202200021	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREECIAS LABORALES	PROTECCION S.A	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO JUAN PABLO	2022-02-03	1
202200022	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	BANCO FINANDINA S.A.	EDWIN UYABAN RODRIGUEZ	2022-02-03	1
202200023	CIVIL- INTERROGATORIO DE PARTE	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI	CELMIRA LEIVA	2022-02-03	1
202200024	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	JHON WILLIAM TORRES	JHON WILLIAM TORRES	2022-02-03	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00815

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 11 de enero del año 2022.

En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00823

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 11 de enero del año 2022.

En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 04-FEB-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00824

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 11 de enero del año 2022.

En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00825

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 11 de enero del año 2022.

En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00816

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 11 de enero del año 2022.

En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00768

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 25 de noviembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOACHA**

Soacha Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00699

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de fecha 28 de octubre del 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha del auto es 28 de octubre del 2021 y no como quedo allí consignado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00774

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 25 de noviembre de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00812

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 25 de noviembre de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00811

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 25 de noviembre de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00799

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 02 de diciembre de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00796

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 02 de diciembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00820

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de diciembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00819

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de diciembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00818

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de diciembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00832

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de diciembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00840

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de diciembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00801

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 02 de diciembre de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00800

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 02 de diciembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00791

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 25 de noviembre de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00004

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante un nuevo escrito deberá corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique el domicilio de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en el libelo introductorio.(ciudad Bogotá o Soacha)
3. Aclarará el acápite de competencia dado que la cuantía ahí prevista no corresponde a lo solicitado en las pretensiones de la demanda. (Nral. 9º del art. 82º del C.G.P.).
4. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
5. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento.
6. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 04-FEB-2022
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00005

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante un nuevo escrito deberá corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00006

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 del 2020- para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00007

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante un nuevo escrito de demanda aclare en el libelo introductorio si está actuando en causa propia.
2. Indique el domicilio de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en el libelo introductorio.(ciudad Bogotá o Soacha)
3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que la letra de cambio se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00008

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **MYRIAM ESPERANZA TORRES PARADA y SANDRA MILENA TORRES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 967.728 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero del 2022

b. La suma de \$ 322576 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00008

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros **MYRIAM ESPERANZA TORRES PARADA y SANDRA MILENA TORRES** con cedula de ciudadanía No. 39.692.798 y 35.378.527 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 7 CD.1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$2.500.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00009

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 del 2020- para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento

4. Deberá allegar nuevamente la demanda y sus anexos (teniendo en cuenta que muchas partes están borrosas e ilegibles)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00010

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 del 2020- para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00011

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique el domicilio de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en el libelo introductorio.(ciudad Bogotá o Soacha)
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que los pagarés originales se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00012

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Mediante un nuevo escrito de demanda adecue el acápite de competencia y cuantía. (Nral. 9º del art. 82º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00013

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa MJH73F a favor de RESFIN S.A.S. y en contra de AUDREY GLORIEL SCHMILINSKI MAVAREZ.

2. ORDENAR La inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00024

Como quiera que el anterior escrito, fue presentado con las formalidades del art. 151 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el amparo de pobreza solicitado por JHON WILLIAM TORRES, por reunirse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

SEGUNDO: Se designa como apoderado de oficio del señor **JHON WILLIAM TORRES** al abogado Jorge Luis Medina.

Comuníquesele mediante telegrama haciéndole las advertencias del caso. (Artículo 154 *ibidem*).

TERCERO: Téngase en cuenta que el señor **JHON WILLIAM TORRES**, queda eximido de los gastos procesales que se cause en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 154 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00022

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa DDG 542 a favor de BANCO FINANDINA S. A, y en contra de EDWIN UYABAN RODRIGUEZ.

2. ORDENAR La inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00020

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ALEJANDRO JOSE SUAREZ MONTERROZA y YADITH MARIA PATERNINA CABRERA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 17.646.926,92 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 669.588,00 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de Octubre de 2021 y hasta el 05 de Enero del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$574.614,14 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-134161, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 04-FEB-2022
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00019

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00017

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Allegue nuevamente los anexos de la demanda ya que se encuentran borrosos e ilegibles en especial el certificado de deuda.

4. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 del 2020- para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00018

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Allegue nuevamente los anexos de la demanda ya que se encuentran borrosos e ilegibles en especial el certificado de deuda.

4. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 del 2020- para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No 2022-00001

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia y del folio de matrícula donde se encuentre inscrita la medida por parte del Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00015

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante un nuevo escrito de demanda deberá corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Indique en el libelo introductorio el domicilio de todas partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en el libelo introductorio.(Bogotá o Soacha)
3. Identifique plenamente cada inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
4. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
5. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
6. Teniendo en cuenta el numeral 4 de este proveído, deberá adecuar de manera correcta el acápite de cuantía de la demanda.
7. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 04-FEB-2022
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-0001

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique el domicilio de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en el libelo introductorio.
2. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
3. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
4. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha -Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00002

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía \$60.328.147 M/CTE, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00003

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante un nuevo escrito deberá corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique el domicilio de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en el libelo introductorio.(ciudad Bogotá o Soacha)
3. Aclarará el acápite de competencia dado que la cuantía ahí prevista no corresponde a lo solicitado en las pretensiones de la demanda. (Nral. 9º del art. 82º del C.G.P.).
4. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
5. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento.
6. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante un nuevo escrito deberá corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. Indique de manera correcta el acápite de cuantía de conformidad con el art 12 del C.P.T.S

4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo ejecutivo n° 12693-21 original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00023

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Aclare el libelo introductorio del escrito de demanda respecto a la ciudad y domicilio de la demandada (Bogotá o Soacha).
3. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento. (teniendo en cuenta que se están realizando las audiencias de manera virtual)

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 04-FEB-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00528

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 18 de noviembre de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que la solicitud presentada, era para obtener documentación, sino es un requerimiento a PONAL, para cumplimiento de un oficio.

CONSIDERACIONES

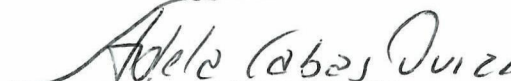
Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante y a fin de continuar oficiosamente con el trámite correspondiente, se REVOCA el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

Por secretaría procédase a librar oficio con destino a la POLICIA NACIONAL -SIJIN- SECCION AUTOMOTORES, a fin de que de manera inmediata proceda a dar contestación al oficio No. 0530 del 16 de junio de 2021, teniendo en cuenta que aún no se ha emitido respuesta. Anéxese copia del oficio citado con su radicado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
Hoy Febrero 04 de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00549

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 14 de diciembre de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente que la demanda fue presentada en vigencia del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual la notificación a la parte demandada del mandamiento de pago fue practicada conforme lo normado en el artículo 8 del citado decreto

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón a la impugnante y a fin de continuar oficiosamente con el trámite correspondiente, se REVOCA el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

Tener por notificado al demandado ORLANDO CASTRILLON GARCIA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

Hoy Febrero 04 de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00700

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

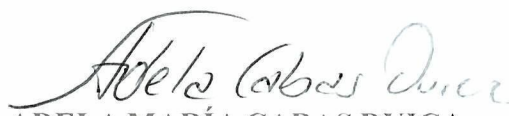
Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00587

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P. se inadmite la presente reforma de la demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la anotación número 9 del certificado de tradición con folio de matrícula 051-111112, toda vez que las personas allí mencionadas como titulares, no aparece como actual propietaria Mónica Julieth Arias Lozano, para dirigirse la demanda en contra ella, tal y como lo señala el art. 468 del C.G del P.
2. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a u mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C. G del P., donde aparezca Mónica Julieth como actual propietaria del inmueble

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04 de febrero de 2022 La Secretaria. LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00592

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante BANCOLOMBIA S.A, en consecuencia, téngase FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario de los derechos litigiosos para todos los efectos legales, como titular de las garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00139

Vistas las presentes diligencias y como quiera que el proveído de 09 de diciembre de 2021 visible a folio 126 del cuaderno principal no corresponde a la realidad, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone a,

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el citado auto, atendiendo las razones esgrimidas, y en consecuencia:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria,
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00714

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en consecuencia, téngase BANCO DAVIVIENDA S.A como cesionario de los derechos litigiosos para todos los efectos legales, como titular de las garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00714

En atención al escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 28 de octubre del 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma en el literal c) es **1677,0144 UVR** y no como quedo allí consignado en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente con auto del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00364

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00391

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-178599, de propiedad del demandado BENITEZ MARTINEZ FRANCY YAMILE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-178599 de propiedad del demandado BENITEZ MARTINEZ FRANCY YAMILE que se encuentra ubicado en la Carrera 37 N°13-132 Apto 603 Torre 12 Conjunto Residencial Clavel I P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00662

Téngase por notificado a los demandados VICTOR ALFONSO FERNANDEZ SUAREZ y YESICA YULIET MORENO CASTRO quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00237

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-119883, de propiedad del demandado SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-119883 de propiedad del demandado SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA que se encuentra ubicado en la Carrera 9 Este 36-75 Casa INT 334 Conjunto Residencial Magnolios en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 04-FEB-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00420

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-190612, de propiedad del demandado JOHN JANES TORRES LAITON.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-190612 de propiedad del demandado JOHN JANES TORRES LAITON que se encuentra ubicado en la Carrera 15 N°28 A65 Apto 402 Int 19 Conjunto Residencial Balcones de Mercurio P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00420

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **JOHN JANES TORRES LAITON**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.422.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00620

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante BANCOLOMBIA S.A, en consecuencia, téngase FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario de los derechos litigiosos para todos los efectos legales, como titular de las garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOACHA**

Soacha Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00356

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Adela Cabas Duica', written in a cursive style.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOACHA**

Soacha Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00397

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01122

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado CARLOS ALBERTO BAUTISTA REYES con C.C. 1.031.146.651, como empleado en la empresa SERIGEL S.A.S por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$ 2.319.160.71 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00095

En atención al escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 08 de Abril del 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma en el literal **b)** es **\$ 12.200.845 M/CTE** y no como quedo allí consignado en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente con auto del 08 de Abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00116

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00443

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00185

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00510

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-001018

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA visible a folio 52 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante compañía MOVIAVAL S.A.S

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00432

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00713

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 18 de noviembre de 2021 visible a folio 6, por medio del cual se corrige el número del inmueble objeto de la garantía real.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 04-FEB-2022
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00770

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 25 de noviembre de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00680

Téngase por notificado al demandado BOHORQUEZ FONTECHA LUIS ERNESTO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00838

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **REAL VEGA LISANDRO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 11.478.843,85 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.12%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.285.929,14 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de Marzo de 2021 y hasta el 30 de Octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.12 % desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 874.165,59 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-142303, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 04-FEB-2022
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00775

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **GLORIA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

El pagaré No. 7771102

a. La suma de \$ 12.926.735 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de Agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 5.172.188 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00775

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **GLORIA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ** con cedula de ciudadanía número 41677305 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 05 CD1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$38.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00435

Como quiera que en el presente asunto se declaró: "...de oficio la NULIDAD de lo actuado en proceso de la referencia desde el auto de mandamiento de pago proferido el 26 de enero de 2021 inclusive, por haberse configurado la causal enlistada en el mural 3 del artículo 133 de C.G.P."

Así las cosas, visto el nuevo libelo demandatorio allegado por la parte actora y de conformidad con lo previsto en el art. 138 del C.G del P., observa el Despacho que no es competente para seguir adelantando el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En consecuencia, le corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 numeral primero del C.G.P., RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04 de febrero de 2022 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00837

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A** y en contra de **URREGO MORERA AMANDA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

El pagaré No. 2428336

a. La suma de \$ 89.033,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de Octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.654 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios.

El pagaré No. 5398282001025272

c. La suma de \$ 2.062.040 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El pagaré No. 2901490

d. La suma de \$ 12.723.595 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de Octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. La suma de \$ 1.405.147 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios.

f. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00837

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **URREGO MORERA AMANDA** con cedula de ciudadanía número 21032090 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 01 CD1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$30.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO: 2021-00006

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 30 del mes de marzo del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble descrito en la comisión.

Por secretaría librese los oficios a la policía Nacional, Personería Municipal, a fin de que realice el acompañamiento respectivo, y el aviso que prevé el 308 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00101

Téngase por notificado al demandado DIEGO ARMANDO PEREZ JÍMENEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOACHA**

Soacha Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00715

En atención al escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 28 de octubre del 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma en el literal c) es **1.329.002,04 UVR** y no como quedo allí consignado en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente con auto del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00223

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

RAD: 2021-00223

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$33.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
TOTAL	\$1.533.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00157

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Transversal 12 N°34 a - 18 barrio rincón de Santafé Soacha Cundinamarca

RAD: 2020-00157

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021,
se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.550.000
TOTAL	\$1.550.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00651

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 24), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04-FEB-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00651

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 09 de diciembre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.250.000
NOTIFICACIONES	\$35.604
TOTAL	\$1.285.604

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00016

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Señale y especifique de manera clara cuál es la acción que pretende instaurar, pues en el libelo hace mención de un declarativo de mínima cuantía al que se le daría el trámite de verbal sumario que para el caso sería un proceso MONITORIO.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, preséntese nuevo escrito de demanda con el lleno de cada uno de los requisitos señalados en el Art. 420 en concordancia con el art 82 del C.G del P.

3. Como de la documentación allegada obra Acta de Conciliación la cual conformaría título ejecutivo, por el interesado aclárese si lo que pretende es una acción ejecutiva.

4. Alléguese copia del acta de conciliación con la constancia de ser Primera copia y prestar merito ejecutivo.

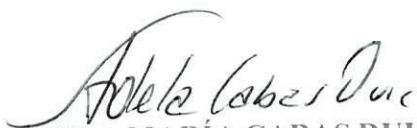
5. Alléguese certificado expedido por el juzgado que nombra al conciliador en equidad.

6. Alléguese nuevo poder por medio del cual se indique la clase de acción que se va a instaurar.

7. Indíquese en el poder y demanda la dirección de los correos electrónicos de cada una de las partes, conforme lo prevé el art- 5 de Decreto 806 de 2020.

8. Teniendo en cuenta el punto 3, aclárese si se pretende una acción ejecutiva, en caso afirmativo, adecúe las pretensiones, presentado nueva demanda con el llenos de cada uno de los requisitos previsto en el art. 82 del C.G del. P. y los respectivos

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 04 de febrero de 2022
La Secretaria.
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ